

CORNARE	Número de Expediente: 053180234900	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0687-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha:	19/06/2020	Hora: 00:05:05.94... Folios: 5

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

## CONSIDERANDO

### ANTECEDENTES:

1 Mediante solicitud con radicado No 131-0986 del 29 de enero de 2020, se inicia el trámite de concesión de aguas superficiales solicitado por la señora MARIA DEL CARMEN FLOREZ GRISALES con cédula de ciudadanía N° 39.441.114, en beneficio del predio, ubicado en la vereda San Ignacio del municipio de Guarne, con folio de matrícula inmobiliaria 020-4062. Se admite mediante Auto 131-0109 del 04 de febrero de 2020.

2.-Mediante informe Queja ambiental SCQ. Con radicado 131-0313 del 20 de febrero de 2020, se informa que la señora María del Carmen Flórez actualmente coloca otra manguera más arriba de donde se desprende el vertimiento para la acequia, pasando la manguera por todo el predio del señor José Abelardo Rodríguez e hijos sin autorización y al solicitarle que retire la manguera se niega hacerlo por lo cual solicitamos el análisis de la situación. En la visita de control se informa que: "De lo evidenciado durante el recorrido en campo, el asunto de la referencia obedece más a, conflictos de servidumbre o desacuerdos por el paso de las mangueras que conducen el agua por predios ajenos, así mismo el asunto no es competencia de la Corporación".

3.- Mediante la Resolución 131-0233 de 27 de febrero de 2020, por medio de la cual se IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA a la señora María del Carmen Flórez Grisales, identificada con cédula de ciudadanía 39441114, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana

4.-Que la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES cumple con los requisitos exigidos en el Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordena la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

5.-Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio DE Guarne y en la Regional Valles de San Nicolás entre el día 20 de febrero de 2020 al 5 de Marzo de 2020 y se realizó visita técnica el día 5 de marzo de 2020

6-Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

7.-La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 5 de marzo de 2020 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° 131-0738 de 22 de abril de 2020, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

(...)  
“

#### 4. CONCLUSIONES

4.1 La F.S.N., cuenta con oferta hídrica para suplir las necesidades del predio, sin agotar el recurso y quedando un remanente ecológico en el cauce y se encuentra bien protegida con vegetación nativa y pastos.

4.2 Es factible OTORGAR a la señora MARIA DEL CARMEN FLOREZ GRISALES, una concesión de aguas superficiales para uso DOMÉSTICO, PECUARIO (vacunos) Y RIEGO en un caudal total de 0.042 L/s, en beneficio del predio identificado con FMI N°020-4062, ubicado en la Vereda San Ignacio del municipio de Rionegro.

4.3 La interesada deberá implementar la obra de captación y control de caudal, que garantice la derivación del caudal asignado, por lo que Cornare hace entrega del diseño de la obra a implementar en la F.S.N.

4.4 La interesada debe ajustar el Formulario Simplificado para La Elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, según el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, el cual será entregado por la Corporación y se deberá allegar en un plazo de treinta (30) días calendario.

4.5 Informar a la interesada que el predio identificado con FMI N°020-4062, presenta restricciones ambientales por esta dentro del POMCA de RIO NEGRO, ordenada mediante la Resolución Corporativa N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, para el cual se establece el régimen de usos al interior de sus zonificación ambiental mediante la Resolución Corporativa con radicado N° 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, por tener Áreas de recuperación para el uso múltiple y en áreas agrosilvopastoriles y Áreas de Importancia Ambiental: 0.35 Ha, equivalente a 8.83%

4.6 Respecto al POT municipal la actividad desarrollada en el predio (vivienda rural) se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona, se consideran un hecho cumplido por haberse establecido antes de la reglamentación del POMCA de RIO NEGRO.

4.7 Con lo referente a la Queja ambiental, lo evidenciado durante el recorrido en campo, aguas abajo se tiene una desviación de la fuente natural por acequia por parte del señor Abelardo Rodríguez, dejando sin remanente la fuente actual, Por lo que deberá generar acciones para que el agua captada por la acequia retome el cauce natural. Solo podrá captar el recurso hídrico a otorgar mediante tubería. La parte interesada conduce el agua por manguera hasta su predio sin ninguna afectación ambiental.

4.8 Referente a la medida preventiva de amonestación escrita impuesta mediante Resolución 131- 02330 del 27 de febrero de 2020, a la señora María del Carmen Flórez han dado cumplimiento a los requerimientos, del

Artículo Segundo, derivados de la Concesión de aguas, en cuanto a obtener la Concesión de Aguas Superficiales para uso Doméstico, pecuario y para Riego (prados y jardines), por lo que se remite a la Subdirección General de Servicio al Cliente de Corporación para su conocimiento y competencia.

4.9 Se envía oficio de a señor José Abelardo Rodríguez Ospina para que, en un término no mayor a un mes, realice el trámite para una nueva concesión de aguas ante Cornare para la F.S.N.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

*(...)”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

*Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

*Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico N° 131-0738 de 22 de abril de 2020,, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora MARIA DEL CARMEN FLOREZ GRISALES identificada con cédula de ciudadanía N° 39.441.114. para una concesión de aguas superficiales para uso DOMÉSTICO, PECUARIO (vacunos) Y RIEGO en un caudal total de 0.042 L/s, en beneficio del predio identificado con FMI N°020-4062, ubicado en la Vereda San Ignacio del municipio de Rionegro. Bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	Vereda San Ignacio	FMI:	020-4062							Coordenadas del predio			
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z(msnm)				
			-75	28	17.6	6	12	52.8	2419				
Punto de captación N°:								1					
Nombre Fuente:	F.S.N		Coordenadas de la Fuente										
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z((msnm)				
			-75	28	32.7	6	12	49.6	2450				
Usos								Caudal (L/s.)					
1	domestico							0.022					
2	Riego de prados y jardines							0.017					
3	Pecuario							0.003					
Total caudal a otorgar de a fuente 0.042								0.042					

**Parágrafo.** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Concesión de aguas que se **OTORGA**, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA**, a la señora MARIA DEL CARMEN FLOREZ GRISALES identificada con cédula de ciudadanía N° 39.441.114 deberán dentro **de un plazo de 60 días hábiles contados** a partir de la notificación de este acto administrativo cumplir con la siguiente obligación:

**1.-Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s:** La parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare de la F.S.N. e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma..

Deberá generar acciones para que el agua captada por la acequia retome el cauce natural. Solo podrá captar el recurso hídrico a otorgar mediante tubería. DE manera inmediata

Con lo referente a la Queja ambiental, se recomienda que para la F.S.N., en el sitio donde se deriva la acequia su conducción debe realizar por tubería y no por acequia, ya que las acequias son un canal artificial que carecen de sistemas reguladores, lo que hace que sean evacuados caudales mayores a los adecuados para el diseño (capacidad de la acequia) lo que puede generar problemas por desbordamientos del agua, que a su vez generaría riegos de erosión por la infiltración en el suelo y riesgos de contaminación

**2.-** La interesada debe presentar el (PUEAA) formulario simplificado para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorra del agua (PUEAA), según el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, el cual debe ser presentado para su aprobación por parte de la Corporación y la Resolución 1257/18, para periodos de 10 años.

**ARTICULO TERCERO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1.-Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2.-El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3.-Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4.- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO : INFORMAR** a la interesada que se acoge la solicitud mediante radicado 131-0986 del 29/01/2020 y continuar con el trámite de concesión de aguas superficiales para uso

doméstico de dos viviendas, pecuario de 4 vacunos y para riego de prados y jardines, la actividad desarrollada en el predio se considera un hecho cumplido por haberse establecido antes de la reglamentación del POMCA de RIO NEGRO.

Referente a la medida preventiva de amonestación escrita impuesta mediante Resolución 131-0233 del 27 de febrero de 2020, en sus artículos Primero y Segundo, la señora MARIA DEL CARMEN FLOREZ GRISALES ha dado cumplimiento a los requerimientos derivados de la Concesión de aguas, por lo que se remite a la Subdirección General de Servicio al Cliente de Corporación para su conocimiento y competencia

**ARTICULO QUINTO . INFORMAR** a la beneficiaria de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto .1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

**ARTICULO SEXTO. INFORMAR** a la parte interesada NFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución con radicado No. 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, se aprueba El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas superficiales..

**ARTICULO SEPTIMO . ADVERTIR** a la parte interesada R a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo 1º.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro. constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

**ARTICULO OCTAVO** Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO .** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMO** El titular de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se

realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO** . El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo. CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO . REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO . REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTICULO DECIMO CUARTO . NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo, la señora MARIA DEL CARMEN FLOREZ GRISALES identificada con cédula de ciudadanía N° 39.441.114 Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO . ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.318.02.34900**

*Proceso: Tramite Ambiental.*

*Asunto: Concesión de Aguas Superficial.*

*Abogado/ Armando Baena.*

*Técnico Lucila Urrego*

*Fecha: 30/04/2020*